

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA FREE RUN EDUCA, DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA “13ª EDICIÓN DEL FESTIVAL EDUCATIVO DE CINE (CINEDFEST)”, EN EL CURSO ESCOLAR 2025-26.

Vista la Propuesta de Orden de fecha 14 de mayo de 2026 del viceconsejero de Educación, relativa a la concesión de la subvención señalada en el encabezado y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Asociación Educativa Free Run Educa organiza entre sus actividades el "Festival Educativo de Cine – CINEDFEST", que se presenta como una propuesta innovadora y de gran valor pedagógico. Este festival, que alcanza su 13ª edición en el curso 2025-2026, combina la formación audiovisual con la creación de cortometrajes por parte del alumnado, abarcando todos los niveles educativos desde Infantil hasta la Universidad.

Segundo.- La organización de CINEDFEST contempla la participación de centros educativos de todas las islas, asegurando el acceso equitativo al alumnado procedente de entornos diversos. Para ello, se articula un programa de actividades formativas y un certamen de cortometrajes con galas finales en varias islas. Por ello, presenta un claro interés público desde el punto de vista de la cohesión territorial.

Tercero.- La actividad está plenamente alineada con los objetivos estratégicos del sistema educativo canario en tanto que promueve la formación integral del alumnado, el desarrollo de la competencia en conciencia y expresiones culturales, así como la competencia personal, social y de “aprender a aprender”. Además, refuerza el valor del audiovisual y su papel esencial en la formación de una ciudadanía crítica, participativa y solidaria.

Cuarto.- Con fecha 2 de marzo de 2026, (RGE 456300 / 2026) don Nicolás David Cánovas González, en calidad de presidente de la Asociación Educativa Free Run Educa, con NIF G76762186, presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, con destino a financiar parte de los gastos de la organización y desarrollo de la "13ª Edición del Festival Educativo de Cine (CINEDFEST)", en este curso 2025-26. Asimismo, en su solicitud de subvención la entidad solicitante declara la ausencia de los medios económicos para poder hacer frente a la realización de la actividad objeto de la subvención y solicita el abono anticipado.

La solicitud se acompaña de una memoria suscrita con fecha 7 de abril de 2026, en la que se detalla que la "13ª Edición del Festival Educativo de Cine (CINEDFEST)" tiene como finalidad incentivar la creatividad y el uso del lenguaje audiovisual como herramienta para expresar ideas desde el nivel de infantil, secundaria, bachillerato, FP, CEPA, EOI, EASD, aulas enclave y Universidades, desarrollándose en dos fases (fase formativa y fase festival), donde hay cuatro categorías principales: infantil-primaria, secundaria, bachillerato y FP-CEPA-EOI-EASD. Asimismo, se desarrollan otras categorías en las que participan Universidades, Escuelas de cine y Asociaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35	Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48	



Quinto.- El coste total de la actividad se estima en 171.200 €, representando la subvención solicitada a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), el 14,60 % del coste de la actividad. Dicho importe se destinará a sufragar los gastos de acciones formativas presenciales y online, traslados de monitores a otras islas, traslados del alumnado para asistir a las galas finales de entrega de premios, honorarios de la dirección del festival y formación para docentes, en los importes detallados en la memoria suscrita por la entidad en fecha 7 de abril de 2026.

Se ha de tener en cuenta que el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto, corresponden al curso escolar 2025-2026.

Sexto.- Obra en poder de la Viceconsejería de Educación, la documentación presentada por la Asociación Educativa Free Run Educa, que justifica el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la normativa aplicable para la obtención de la subvención.

Séptimo.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 28 de abril de 2026 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

Octavo.- Con fecha 21 de abril de 2026, la Oficina Presupuestaria emite certificado n.º 29/2026 acreditativo de que la beneficiaria, no tiene otras subvenciones, encargos, encomiendas y otras aportaciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Noveno.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 18.14.321A.4800200, Línea de Actuación 184G2085, "Actividades de Interés Educativo", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentran en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- Por su parte, los artículos 2 y 22.2 c) de la LGS; el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35

Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48



La Asociación Educativa Free Run Educa es una organización sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal es el desarrollo y ejecución de proyectos educativos y culturales relacionados con el cine. En el marco de dichos proyectos, la asociación ha venido organizando el Festival Educativo de Cine (CINEDFEST). En el presente curso escolar 2025-2026, se desarrolla la 13ª edición del citado festival. CINEDFEST es un proyecto educativo que ha sido declarado de interés educativo por Resolución conjunta de la Viceconsejería de Educación y de la Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales en ediciones anteriores, manteniendo en la 13ª edición los mismos objetivos pedagógicos, niveles educativos destinatarios y metodología.

El Festival Educativo de Cine (CINEDFEST) es una iniciativa educativa innovadora dirigida a alumnado de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte y Superiores de Diseño, Aulas Enclave y Asociaciones de personas con discapacidad, Universidades y Escuelas de cine que combina formación audiovisual y un festival de cortometrajes de ficción y documentales realizados por el alumnado.

El objetivo del festival es acercar el lenguaje audiovisual a las aulas e introducir el cine como herramienta didáctica en los centros educativos mediante la presentación de piezas audiovisuales producidas por el alumnado, apoyados por la organización de CINEDFEST en la formación audiovisual presencial y telemática para docentes y estudiantado, vídeo-tutorías, laboratorios de guion, clases maestras, guías didácticas, vídeo-talleres de cine, situaciones de aprendizaje y asesoramiento online/telefónico.

Dichas obras audiovisuales presentadas por los centros educativos participarán posteriormente en el certamen de cortometrajes cuyas galas finales tendrán lugar en Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y La Palma.

El sector audiovisual se ha convertido en una prioridad estratégica del Gobierno de Canarias para diversificar su economía y reducir su dependencia del turismo. La combinación de incentivos, formación, infraestructura y promoción internacional posiciona al archipiélago como un centro de producción audiovisual, con beneficios económicos y culturales a largo plazo para las islas.

En esta línea, el proyecto CINEDFEST tiene especial interés dado que impulsa la innovación y difusión de la cultura audiovisual, a la vez que promueve la creación de talento desde edades tempranas en los centros educativos de Canarias, lo que contribuye a la consolidación de la industria audiovisual en nuestro archipiélago.

Todo ello justifica el interés público en el otorgamiento de una subvención directa para la organización y desarrollo de la "13ª Edición del Festival Educativo de Cine (CINEDFEST)".

Asimismo, se constata que la Asociación Educativa Free Run Educa es la única entidad que desarrolla, de forma continuada y a nivel autonómico, un proyecto que aúna actividades formativas audiovisuales y un certamen educativo de carácter interinsular directamente vinculado a los contenidos curriculares, lo que justifica el otorgamiento de la subvención sin concurrencia competitiva.

Cuarto.- Si bien la presente subvención no se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento, aprobado mediante Orden n.º 34/2024, de 22 de mayo, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LGS, concurren circunstancias que justifican su otorgamiento derivadas de los motivos de interés público expuestos en el fundamento jurídico tercero, en relación con la innovación educativa, el incremento vocaciones artísticas y la promoción del interés el sector audiovisual, mediante acciones y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35

Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48



proyectos que convergen con los objetivos estratégicos de fomento de las áreas STEAM propios del Departamento. Se trata de una actuación no prevista en el momento de aprobación del Plan Estratégico, pero plenamente coherente y alineada con los objetivos, competencias y prioridades del Departamento.

Así, la existencia de una necesidad pública debidamente acreditada y la alineación con los objetivos estratégicos del Departamento justifican su otorgamiento, a pesar de no recogerse en el Plan Estratégico de Subvenciones, garantizando el cumplimiento del artículo 8.1 de la LGS y la adecuada cobertura jurídica de la presente subvención directa.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

A este respecto, la “Asociación Free Run Educa”, ha solicitado el abono anticipado de la subvención, por no disponer de recursos suficientes para financiar la ejecución de las actuaciones previstas durante el curso 2025–2026.

Por su parte, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en su duodécima modificación, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, establece en el apartado 1.1 respecto al abono anticipado de las subvenciones, que:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”.

A este respecto, la beneficiaria cumple con los citados requisitos para que le sea concedido el abono anticipado del 100% de la subvención solicitada y se acredita mediante certificación expedida por la Oficina Presupuestaria departamental señalada en el expositivo décimo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35

Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48



Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el apartado 3 de la disposición adicional primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, dictado en materia de control financiero permanente para el ejercicio 2026, establece en su apartado primero, que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, extendiéndose dicha suspensión, entre otros supuestos, a los expedientes que instrumenten subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe superior a 150.000 euros, no encontrándose entre ellas la presente subvención por razón de su cuantía.

De acuerdo con todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3.1, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 6, letra n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio, corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

RESUELVO

PRIMERO.- Entidad beneficiaria y cuantía.

1. Conceder a favor de la Asociación Educativa Free Run Educa, con NIF G76762186, una subvención directa por razones de interés público, por importe de 25.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.321A.4800200, Línea de Actuación 184G2085, "Actividades de Interés Educativa", del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2026.
2. El coste total de la actividad se estima en 171.200 €, representando la subvención objeto de esta Orden el 14,60 % del coste de la actividad según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.
3. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la previsión de ingresos y gastos presentada por la beneficiaria. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.
4. La Asociación Educativa Free Run Educa, dispondrá de un plazo de diez días hábiles, desde la notificación de la presente orden para aceptar la subvención debiendo manifestar, en el documento de aceptación si persiste la situación o hecho que ha motivado la solicitud de la subvención y determinado su concesión, así como que queda enterado de las consecuencias legalmente previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en la Ley General

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35

Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48



Presupuestaria para los supuestos incumplimientos de las condiciones y obligaciones inherentes a la concesión de la presente subvención, que podrá dar lugar a expediente sancionador, con imposición de la correspondiente sanción administrativa y reintegro de las cantidades abonadas.

SEGUNDO.- Destino de la subvención.

1. La subvención irá destinada a financiar parte de los gastos de la organización y desarrollo de la "13ª Edición del Festival Educativo de Cine (CINEDFEST)", en el presente curso 2025-2026, y en concreto los destinados al desarrollo de acciones formativas presenciales y online, traslados de monitores a otras islas, traslados del alumnado para asistir a las galas finales de entrega de premios, honorarios de la dirección del festival y formación para docentes, en los términos e importes detallados en la memoria suscrita por la entidad en fecha 7 de abril de 2026.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la beneficiaria, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite.

Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos de inversión.

TERCERO.- Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre los días 1 de enero de 2026 y 31 de julio de 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35

Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48



CUARTO.- Obligaciones de la beneficiaria.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la LGS:

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

- a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por la beneficiaria con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, que se utilizarán en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
- c) A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberán tener en cuenta la beneficiaria, será la siguiente:

Modelo 1 color	Modelo 1 positivo
	

Las entidades beneficiarias podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35	Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48	



<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.

e) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

f) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

h) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

i) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

j) Cumplir, en todo momento, en los términos que sean de aplicación, lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Los datos de carácter personal facilitados por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (CEFPADF) a la Asociación Educativa Free Run Educa y viceversa serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos.

La Asociación Educativa Free Run Educa es responsable de los tratamientos de datos que recabe en los centros educativos y la CEFPADF es responsable del tratamiento de los datos de la Asociación Educativa Free Run Educa, que se obtengan por los centros educativos, como consecuencia del desarrollo de CINEDFEST.

La finalización de la "13ª Edición de CINEDFEST" no eximirá ni a la Asociación Educativa Free Run Educa ni a la CEFPADF de las obligaciones y compromisos relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cuatro años.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35

Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48



QUINTO.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEXTO.- Prohibición de concertar por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35

Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48



d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

SÉPTIMO.- Justificación, comprobación y abono de la subvención.

1.- La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 28 del citado Decreto 36/2009. Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará antes del 1 de octubre de 2026, la siguiente documentación en que habrán de recogerse los siguientes extremos:

a) Una memoria de actuación justificativa de la ejecución del proyecto subvencionado, en la que se detallen las actividades desarrolladas conforme a la memoria presentada, los resultados obtenidos y su adecuación a los objetivos previstos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35	Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48	



2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un periodo de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando la beneficiaria de la subvención pongan de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) la beneficiaria hubieran solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El órgano concedente comprobará, al menos tres abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

6.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35

Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48



obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

7.- El abono de la subvención se llevará a efecto conforme dispone el artículo 34.4 de la LGS y el art. 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de forma anticipada a la firma de la presente Orden, en los siguientes términos:

Una vez aceptada la subvención por la beneficiaria se procederá al libramiento de los 25.000,00 € correspondientes al 100 % del importe de la subvención solicitada.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por la Unidad de Apoyo al Viceconsejero de Educación en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la beneficiaria, bien de una determinada

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35	Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48	



cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria. Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace: <https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

NOVENO.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35	Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48	



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la beneficiaria, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la beneficiaria.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35	Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==	
El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48	



3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

DÉCIMO.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

UNDÉCIMO.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de esta Orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOSEGUNDO.- Notificación.

Notificar la presente Orden a la entidad interesada en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 29/05/2026 - 08:29:27

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 643 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 29/05/2026 09:00:35

Fecha: 29/05/2026 - 09:00:35

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000BpmsLinZZuGzcgJK+CkrBQ==



El presente documento ha sido descargado el 02/06/2026 - 09:19:48